



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMUÑÉCAR  
(GRANADA)

---

## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR**

**Almuñécar, 25 de Agosto de 2015**



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMUÑÉCAR  
(GRANADA)

## PREÁMBULO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar, en sesión celebrada el día 6 de Agosto de 2015, acordó la creación de la Comisión de Igualdad para la elaboración de un Plan de Igualdad para Empleadas y Empleados del Ayuntamiento de Almuñécar al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2007, 12 de Abril del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 85 del Real decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículos 45 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, añade un nuevo párrafo en el apartado 1 del artículo 85 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el cual establece que sin perjuicio de la libertad de las partes para determinar el contenido de los convenios colectivos, en la negociación de los mismos existirá, en todo caso, el deber de negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombre en el ámbito laboral o, en su caso, planes de igualdad con el alcance y contenido previsto en el capítulo III del Título IV de la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su disposición adicional 8ª, recoge la obligación de las Administraciones Públicas de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, de adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, así, deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad a desarrollar en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 45.2 indica que en el caso de las empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores, las medidas de igualdad deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral.

Y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece que “constituye el objeto de esta ley hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución y 15 y 38 del Estatuto de autonomía para Andalucía, seguir avanzando hacia una sociedad mas democrática, más justa, mas solidaria”, siendo de aplicación esta normativa a las entidades que integran la Administración Local.

### ARTICULO 1. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD

La Comisión de Igualdad será paritaria y estará integrada por doce representantes.

Por parte de la Corporación estará compuesta por quienes tengan las siguientes responsabilidades:

- Concejal/a de Recursos Humanos.



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMUÑÉCAR  
(GRANADA)

---

- Concejal/a de Igualdad.
- Concejal/a de Empleo.
- Asesor/a Jurídica del Centro de la Mujer.
- Oficial Mayor.
- Administrativo/a del Área de Personal.

Por parte de la representación sindical, participarán: seis representantes sindicales, tres a designar por el Comité de Empresa y otros tres a designar por la Junta de Personal.

## **ARTICULO 2. DESIGNACIÓN DE LAS/LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD**

Deberá propiciarse una composición equilibrada de mujeres y hombres en el seno de la Comisión de Igualdad.

La designación, revocación y sustitución de representantes de cada una de las partes, será libre y no sometida a más requisito que la notificación a tal efecto a la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Almuñécar.

No podrán ser integrantes de la Comisión de Igualdad, las personas físicas condenadas por sentencia judicial en casos de acoso o discriminación. Tampoco podrán serlo las empleadas o empleados que hayan sido objeto de sanción o expediente por estos motivos.

## **ARTICULO 3. CARGOS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD**

La Presidencia de la Comisión de Igualdad la ostentará el/la Concejal/a de Personal en nombre propio o en quien delegue.

La Vicepresidencia de la Comisión recaerá en la persona elegida, entre las/los representantes sindicales del Comité de Empresa y de la Junta de Personal.

Existirá igualmente una Vicepresidencia Técnica, cuya representación recaerá en el/la Asesor/a Jurídica del Centro de la Mujer.

Las funciones de Secretaría recaerán en el/la Oficial Mayor.

## **ARTICULO 4. CONVOCATORIA DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD.**

La Comisión se reunirá con carácter ordinario, al menos, dos veces al año.

Con carácter extraordinario a petición dirigida a la Presidencia de, al menos, cuatro miembros de la Comisión y solicitada con una semana de antelación.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**ALMUÑÉCAR**  
(GRANADA)

---

En caso de denuncia por acoso sexual o por razón de sexo, la Comisión se reunirá con la máxima urgencia posible, en un plazo máximo de 5 días desde que se tiene conocimiento de la denuncia.

La convocatoria y coordinación de las reuniones corresponderá a la Presidencia, la cual a través de la Secretaría efectuará la notificación correspondiente a la que se adjuntará el orden del día con los temas a tratar.

Si alguna/o de las/los miembros que componen la Comisión no pudiera asistir a cualquier convocatoria, designará a una persona de su organización para que le sustituya, la cual adquirirá idénticas responsabilidades.

Obligatoriamente se tratarán en el orden del día los puntos solicitados por las secciones sindicales, siempre y cuando se tenga conocimiento de ello en tiempo y forma antes de la convocatoria o con carácter excepcional si son admitidos antes del inicio de la sesión.

## **ARTICULO 5.- DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD**

De las reuniones celebradas, la Secretaría levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar los acuerdos adoptados y, en su caso, las posiciones de las partes, remitiéndose a todas las personas que integran la Comisión, para su lectura y aprobación en la próxima reunión que se celebre. La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará los debates, buscando el consenso entre las partes. Si éste no fuera posible, se procederá a la votación, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de las/los miembros presentes que tengan derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Las/los miembros de la Comisión de Igualdad, así como cualquier otra persona a la que técnicamente se le requiera en una reunión, quien tendrá voz pero no voto, respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados en la misma, así como de la documentación y datos que se aporten por las partes.

La Comisión de Igualdad podrá determinar comisiones de seguimiento y/o de trabajo, manteniendo los criterios del articulado de este reglamento.

## **ARTICULO 6.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD**

Son funciones de la Comisión de Igualdad asumir y ejercer aquellas competencias que le han sido encomendadas a fin de fomentar la igualdad de género en todas las dependencias municipales, eliminando cualquier discriminación por razón de sexo, en el ámbito laboral

En su consecuencia, la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Almuñécar:

- Realizará el seguimiento de la aplicación sobre las medidas de igualdad prevista en el Plan de Igualdad, pudiendo recabar información a cada una de las partes, así como a las



AYUNTAMIENTO  
DE  
**ALMUÑÉCAR**  
(GRANADA)

---

unidades municipales implicadas en el Plan.

- Elaborará y aprobará el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Igualdad, elevándolo a la Comisión Paritaria para su información.
- Realizará un calendario de actuación para ejecutar las medidas aprobadas en el Plan de Igualdad.
- Evaluará cada una de las medidas previstas en el plan de igualdad con el objetivo de corregir los desequilibrios de igualdad existentes.
- Atenderá cualquier denuncia de situación discriminatoria efectuada por un/a empleado/a municipal.
- Elaborará el protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo para su aprobación por la Comisión Paritaria, debiendo cumplir las funciones previstas en el mismo.
- Controlará, vigilará y elevará, en su caso, propuestas de modificación de las conductas discriminatorias para la corrección de las mismas.
- Realizará propuestas de corrección cuando se detecte alguna situación de desigualdad, dirigiéndolos a las unidades municipales correspondientes para que se aplique el principio de igualdad.
- Podrá evaluar anualmente el funcionamiento del Plan, previa solicitud de la información necesaria a las unidades municipales implicadas en el mismo, la cual podrá ser elevada a la Comisión Paritaria.

## **ARTICULO 7. ADAPTACION Y MODIFICACION DEL REGLAMENTO**

El presente Reglamento será adaptado y modificado a propuesta de cualquiera de las partes componentes de la Comisión de Igualdad y mediante el acuerdo unánime de las mismas.

Almuñécar, 25 de agosto de 2015